



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Interrogatorio Anticipado
Demandante(s): William Escobar Fajardo
Demandado(s): Guillermo Barrera Medina
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00047-00

Teniendo en cuenta que la prueba extraprocesal de la referencia, presentada para reparto el día 28 de enero de 2021 (*Cfr. 01Secuencia1557.pdf*) y asignada al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá (*Cfr. 05RemisionProcesoCompetenciaFacatativa.pdf*), quien dispuso su envío a este circuito judicial; corresponde a la misma solicitud que se recibió en esta sede judicial a través de correo electrónico el mismo 28 de enero de 2021, y que fue asignada por reparto al Juzgado 2º Civil del Circuito de Facatativá el día 2 de febrero de 2021 (*Cfr. 08ConstanciaSecretarial.pdf*); en orden a evitar duplicidad de decisiones sobre una y la misma cuestión, dada su total identidad, se ordenará su envío al indicado despacho judicial a quien le fue asignada para su conocimiento¹.

Por lo brevemente expuesto el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la presente solicitud. En consecuencia, remítase la petición junto con sus anexos al JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (Cund.), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese lo anterior a REPARTO para las compensaciones del caso y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.29, hoy 15 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

¹ Código General del Proceso. Artículo 184. “*Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.*” (énfasis propio)